

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDRU E.I.C.E
RESOLUCIÓN No. 10.15-002-2026
(05 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2026”

La Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E., cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0903 del 7 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión N° 701 del 9 de noviembre de 2025, en uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en la Resolución de Junta Directiva No. 20.15.1-001-2024 y en especial las disposiciones conferidas por la Ley 4 de 1992, los Decretos 1042 de 1978 y 1083 de 2015 y demás normas que las modifiquen, desarrollen o sustituyan y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Extraordinario No. 084 Bis de 2002 “Por el cual se crea una Empresa Industrial y Comercial en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde de Santiago de Cali creó la Empresa Municipal de Renovación Urbana – EMRU E.I.C.E., denominación modificada mediante el Acuerdo No. 0536 de 2022 de forma tal que hoy en día su denominación es EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E., siendo ésta una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden distrital, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado establecido por la Ley 489 de 1998 y encargada de la gestión, promoción, coordinación y operación del desarrollo, la ejecución, la asesoría, la consultoría de planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo y la renovación urbana, en el ámbito municipal, distrital, departamental, nacional e internacional.

Que, el literal g) del artículo tercero “*Funciones y Facultades*” del Decreto Extraordinario N°. 084 Bis de 2002 indica que la EDRU E.I.C.E. podrá “*celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa*”.

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que hace referencia al “*régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado*”, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, como en el caso de la EDRU E.I.C.E., se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)*”.

Que, el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que: “*De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración*”

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDRU E.I.C.E
RESOLUCIÓN No. 10.15-002-2026
(05 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2026”

del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”.

Que, en el Manual de Contratación de la **EDRU E.I.C.E.**, en su capítulo cuarto, en el numeral 5° “Modalidades de Selección”, en el sub numeral 5.2. “Contratación directa”, respecto de los contratos de prestación de servicios, establece que: “Los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán regulados por Resolución expedida por la Gerencia para cada año fiscal”.

Que, la EDRU E.I.C.E. de acuerdo con su misionalidad y los proyectos, planes, programas y acciones, cumple una tarea esencial que busca la óptima utilización y mejoramiento del suelo urbano, generada por la necesidad de concretar actividades que requieran buenas condiciones de accesibilidad y comunicación de las zonas a desarrollar y/o renovar, así como la de gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos estratégicos, actividades que son generadoras de empleos.

Que, por lo anterior, para cumplir con las actividades que conllevan los proyectos a cargo de la Empresa, es necesario celebrar los contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o que el personal de planta no sea suficiente para atender las necesidades propias de la EDRU E.I.C.E. Por consiguiente, para la presente se tendrá en cuenta que en algunos de los procesos contractuales que se adelantarán, la Empresa dará aplicación a su propia fórmula de equivalencias con observancia a las características especiales que en cuanto a experiencia profesional específica deba acreditar el personal a contratar, para convalidar la misma como título de posgrado, bajo la consideración que no existe regulación sobre equivalencias para los prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y con el ánimo de determinar los perfiles que le son aplicables a la necesidad de contratación que presente la EDRU E.I.C.E., en concordancia con lo establecido en el concepto N°. 20186000168441 de 2018 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que a su tenor indica:

“(…) De conformidad con lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que los perfiles que se requieran para la debida ejecución de las actividades de las entidades públicas, dependerán de las necesidades institucionales; en consecuencia, a la hora de contratar la prestación de servicios, cada entidad pública determinará los requisitos especiales que se requieren para la ejecución de cada contrato (...).”

Que, es viable establecer que, si la Empresa determina en los estudios previos que, para la ejecución del contrato es necesario contratar a una persona que cuente con título de posgrado, éste se pueda acreditar con la presentación del título o con la acreditación de experiencia profesional específica relacionada con el objeto del contrato.

Que, en los procesos contractuales en los que se identifique la necesidad de contratar la prestación del servicio de una persona con formación profesional, esta se empezará a contar desde el momento en que se apruebe el pensum académico correspondiente, tal y como lo indica

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDRU E.I.C.E
RESOLUCIÓN No. 10.15-002-2026
(05 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2026”

el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014, salvo la regulación especial que para ciertas carreras técnicas, tecnológicas y/o profesionales sea aplicable.

Que, la matrícula o tarjeta profesional deberá ser exigida en los casos en los que aplique, con la finalidad de probar la idoneidad para ejercer la profesión y evitar de esta manera un riesgo social para la comunidad en el ejercicio de la misma, pues la matrícula es la manera que tiene cualquier persona que ejerza la profesión vigilada para probar su capacidad y su experticia profesional o técnica, dado que se comprueba que le ha sido otorgado oficialmente el título académico por una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida en Colombia.

Que, la exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados.

Que, las categorías establecidas en la presente resolución se determinan de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se deben establecer en los estudios previos de conformidad con las necesidades de la EDRU E.I.C.E.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E. – EDRU E.I.C.E., tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, mediante Resolución N°. 10.15-001-2025 del 03 de enero de 2025, expedida por el Gerente General de la EDRU E.I.C.E., fueron fijados los rangos de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Empresa, para la vigencia 2025.

Que, mediante Resolución N°. 10-15-039-2024 del 07 de abril de 2025, expedida por el Gerente General de la EDRU E.I.C.E., se modificó el artículo primero de la Resolución N°. 10.15-001-2025.

Que, con el propósito de mantener una política tarifaria equitativa y acorde a las condiciones económicas actuales, se considera la implementación de un ajuste de hasta el cuatro por ciento (4%) en los rangos de honorarios asociadas a los prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siguiendo la línea de investigación y tasación establecida para el Distrito de Cali mediante circular No. 4135.010.22.2.1031.000837 del 21 de noviembre de 2025.

Que esta medida tiene como objetivo principal garantizar la sostenibilidad económica de los prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, asegurar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios y, mantener relaciones comerciales competitivas y transparentes.

Que, al aplicar este ajuste, se reafirma el compromiso de la EDRU E.I.C.E. con la adaptación a las dinámicas del entorno económico nacional y con la preservación de altos estándares de excelencia en los servicios que ofrece.

Que, las anteriores Resoluciones tuvieron vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por tanto, es necesario que la misma sea actualizada, conforme las necesidades de la Entidad.

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDRU E.I.C.E
RESOLUCIÓN No. 10.15-002-2026
(05 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2026”

Que, de conformidad con las facultades de la Gerente General de la EDRU E.I.C.E., la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal, es necesario actualizar la tabla que sirve como instrumento de referencia para fijar honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar los rangos de los honorarios y equivalencias aplicables, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con la siguiente tabla:

Requisitos		Equivalencia	Valor
Categoría	Requisitos Mínimos		
Asistencial	III. Título de bachiller o únicamente doce (12) meses de experiencia laboral	N/A	\$ 2.131.000
	II. Título de bachiller y seis (6) meses de experiencia laboral o únicamente dieciocho (18) meses de experiencia laboral		\$ 2.295.000
	I. Título de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral		\$ 2.821.000
Técnico	III. Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado.	N/A	\$ 2.935.000
	II. Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y seis (6) meses de experiencia laboral		\$ 3.289.000
	I. Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y doce (12) meses de experiencia laboral		\$ 3.588.000
Profesional	III. Título profesional	N/A	\$ 3.989.000
	II. Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional		\$ 4.855.000
	I. Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional		\$ 5.723.000

CIF

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDUR E.I.C.E
RESOLUCIÓN No. 10.15-002-2026
(05 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2026”

Requisitos		Equivalencia	Valor
Categoría	Requisitos Mínimos		
Profesional especializado	VI. Título profesional, título de posgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional	Título de posgrado por cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional específica adicional a la experiencia profesional ya acreditada	\$ 6.312.000
	V. Título profesional, título de posgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional		\$ 7.110.000
	IV. Título profesional, título de posgrado y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional		\$ 7.909.000
	III. Título profesional, título de posgrado y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional		\$ 8.467.000
	II. Título profesional, título de posgrado y noventa (90) meses de experiencia profesional		\$ 10.483.000
	I. Título profesional, título de posgrado y ciento ocho (108) meses de experiencia profesional		\$ 12.498.000
Profesional especializado altamente calificado	I. Título profesional, título de posgrado y más de ciento nueve (109) meses de experiencia profesional	Título de posgrado por setenta (70) meses de experiencia profesional específica adicional a la experiencia profesional ya acreditada	\$ 12.499.000 en adelante

PARÁGRAFO. PRIMERO. - La categoría profesional especializado y/o altamente calificado aplican para los contratos prestación de servicios en los que se incluyan actividades de asesoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los honorarios podrán estar por debajo del límite superior establecidos en la tabla para cada categoría, dado que estos sirven de referencia a pagar por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando la Empresa demuestre la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con un contratista, en el que se pretenda pactar honorarios superiores a los aquí establecidos en cada categoría, se deberá justificar la necesidad del servicio, así como la estimación de los honorarios.

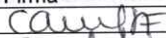
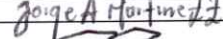

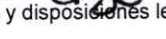
EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDRU E.I.C.E
RESOLUCIÓN No. 10.15-002-2026
(05 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2026”

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su expedición, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Se expide en el Distrito de Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


MARÍA ALEXANDRA PACHECO MUÑOZ
 Gerente General EDRU E.I.C.E.

	Nombre	Cargo / Actividad	Firma
Proyectó	Carolina Soto Flórez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Jorge Andrés Martínez Zambrano	Jefe Oficina de Planeación	
Revisó	Mauricio Borda López	Director Financiero	
Aprobó	Ana María Gil Rodríguez	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.